

**INFORME SECRETARIAL.** Cereté 24 de agosto de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado 2016-00071, informándole que la parte ejecutante allegó lo solicitado en auto anterior y reitera la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

**INGRID MILENA RUIZ LLORENTE**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CERETE - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2016-00071-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ERWIN EDUARDO BUENDIA NOGUERA</b>
<b>asunto</b>	<b>TERMINACION POR PAGO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación N° 78026132 allegado a este expediente el despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Pues bien, solicita el apoderado de la entidad ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien de acuerdo a la escritura pública 8300 de 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, en su numeral 5 cuenta con facultades de disposición del derecho, recibir, transigir y desistir; concurriendo los presupuestos establecidos en el artículo 461<sup>1</sup> del C.G.P, se accederá a dicha solicitud.

De la misma manera, se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Con relación a los títulos judiciales consignados dentro de este asunto, previa verificación de los mismos, se hará devolución de estos al ejecutado, sin condena en costas por renuncia de la parte ejecutante.

Igualmente, se ordenará el desglose de los documentos constitutivos de título ejecutivo, los cuales deberán tener la anotación de que la obligación en ellos incorporada se encuentra cancelada. Dichos documentos serán entregados a la parte ejecutada, previa citación del Juzgado con los protocolos de bioseguridad.

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA contra ERWIN EDUARDO BUENDIA NOGUERA, por pago total de la obligación, atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría **oficiese** a las entidades respectivas.

**TERCERO: PREVIA** verificación de los títulos de depósitos judiciales consignados dentro de este asunto, **HAGASE** reintegro de los mismos al ejecutado ERWIN EDUARDO BUENDIA NOGUERA.

**CUARTO: SIN** condena en costas por renuncia expresa.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos constitutivos de título ejecutivo, conforme las indicaciones dadas en la motivación.

**SEXTO: EN FIRME** esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**